



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 30 de junio de 2020

NÚM. 73

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de la página web especializada en derecho penitenciario. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del COVID-19. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 20).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 21).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto-Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Convalidación por el Pleno (Pág. 28).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de la página web especializada en derecho penitenciario

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, aprobó la Ley Foral de crédito extraordinario para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de la página web especializada en derecho penitenciario.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de concesión de crédito extraordinario para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de la página web especializada en derecho penitenciario

PREÁMBULO

Resulta necesario adecuar las consignaciones presupuestarias del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de su página web especializada en Derecho Penitenciario.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra dispone en su artículo 48 que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda

demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o el consignado sea insuficiente, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de concesión de un crédito extraordinario.

Asimismo, la presente ley foral mediante la creación de la partida nominativa habilita para la concesión directa de la subvención al Colegio de Abogados de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 18.343,40 euros para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Pamplona para la financiación de su página web especializada en Derecho Penitenciario.

Este crédito se aplicará a partida presupuestaria F20001 F2000 4819 112103 "Convenio Colegio Abogados de Pamplona página web derecho penitenciario".

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria F20001 F2000 2279 112104 "Peritajes, traducciones y testigos", por importe de 18.343,40 euros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, aprobó la Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, entre ellas, la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

El artículo 20 de dicha norma crea un Fondo extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al COVID-19.

En concreto, dicho precepto señala lo siguiente:

“1. Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID-19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra”.

El apartado 2º, por su parte, señala que el Gobierno de Navarra ha de remitir un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

Así mismo, el siguiente apartado (3º) indica que la financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 “Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales”, por dicho importe.

Por su parte la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones con-

tenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueden financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Desde la entrada en vigor de la mencionada Ley Foral 6/2020 (el día 9 de abril de 2020), la Dirección General de Administración Local y Despoblación ha venido realizando un intenso trabajo de análisis y evaluación de los efectos del COVID-19 en las Haciendas Locales de Navarra, a través de encuestas, análisis de costes de los servicios municipales y obtención de datos actualizados de las propias entidades locales y de distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral a efectos de poder efectuar una propuesta para la cuantificación del impacto económico, la fijación de fórmulas de reparto, y la inclusión de medidas de paliación e impulso que contribuyan a mitigar el impacto de la pandemia, a la par que a reconstruir y reactivar las economías locales.

Para ello, se crea un Fondo de 25 millones de euros distribuido a su vez en tres apartados: un primer Fondo extraordinario de Transferencias corrientes de carácter no finalista, dotado con 10.500.000 euros, con el fin de paliar el impacto que en todos los municipios de Navarra está provocando el COVID-19.

La declaración del estado de alarma ha supuesto una menor recaudación por la suspensión total o parcial de actividades y servicios municipales, tales como las escuelas infantiles de 0 a 3 años, las escuelas de música, los servicios deportivos o los servicios de estacionamiento regulado, entre otros, a la vez que un mayor gasto en servicios especialmente afectados por la pandemia como las residencias de mayores y los centros de día.

Así mismo, los presupuestos municipales deben reflejar las medidas adoptadas para el sostenimiento de sectores clave de la actividad económica local como el comercio, el turismo y la

hostelería, así como las iniciativas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Se crea igualmente un segundo Fondo extraordinario de transferencias corrientes, de carácter finalista, para paliar el déficit adicional generado como consecuencia del COVID-19 en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, por importe de 1.000.000 de euros, del que serán beneficiarios aquellos municipios que, en la fecha de la declaración del estado de alarma, vinieran prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

Finalmente, se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local por importe de 13.500.000 euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra que realicen inversiones en materia de eficiencia energética, movilidad urbana sostenible, adecuación de dotaciones, conectividad en banda ancha y eficiencia en el uso del agua.

A través de los tres fondos citados se contribuye de forma decisiva a paliar los mayores gastos y menores ingresos que todos los municipios de nuestra Comunidad Foral están soportando con ocasión del COVID-19 y se impulsa la recuperación y dinamización de las economías locales, en beneficio de todos sus vecinos y, por tanto, de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. Creación de un Fondo extraordinario de 25 millones de euros.

1. Se crea un Fondo extraordinario de 25 millones de euros, con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 "Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Entidades Locales", del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

La distribución y reparto de dicho fondo, que reviste la naturaleza de Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el impacto del COVID-19 en los Presupuestos municipales del ejercicio 2020, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942106 "COVID-19 Fondo extraordinario impacto presupuestos municipales 2020" por importe de 10.500.000 de euros, del que serán

beneficiarios todos los municipios de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral, el importe de este fondo se estructura, con carácter general, en las siguientes líneas:

- Escuelas infantiles de 0-3 años: 1.500.000 euros
- Escuelas de música: 200.000 euros.
- Residencias de tercera edad y centros de día de mayores: 500.000 euros.
- Servicios deportivos: 3.100.000 euros.
- Servicios de estacionamiento regulado: 600.000 euros.
- Conciliación de la vida personal, laboral y familiar: 1.000.000 euros.
- Sostenimiento de la actividad económica local: 1.000.000 euros.
- Otros mayores gastos y menores ingresos: 2.600.000 euros.

2. La distribución y reparto de este Fondo extraordinario, de carácter no finalista, se ha realizado de acuerdo con los valores de las variables y una fórmula de reparto ponderada, a tenor de la cual se ha obtenido el índice de reparto que determina la cuantía a percibir por cada municipio, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente ley foral.

3. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, se procederá al abono de las cuantías a percibir por cada municipio beneficiario, junto con la segunda solución del Fondo de Transferencias Corrientes para el año 2020, según lo regulado en el citado Anexo I.

Artículo 3. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional generado en la gestión del transporte colectivo urbano de viajeros, con cargo a la partida 211001 21200 4600 942107 “COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros” por importe de 1.000.000 de euros.

2. Se entenderá como déficit adicional la diferencia entre los mayores gastos y los menores ingresos que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local

para combatirlo, hayan debido soportar entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 los municipios de Navarra que durante dicho período hayan prestado el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada.

3. Antes del 15 de septiembre de 2020, los municipios interesados deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local y Despoblación, certificación acreditativa del importe del déficit adicional referido en el apartado anterior, de conformidad con el modelo incorporado como Anexo II de la presente ley foral.

4. El reparto de este Fondo extraordinario se realizará de forma proporcional al déficit adicional acreditado por cada uno los municipios beneficiarios.

El importe de la cantidad que corresponda abonar a cada municipio se hará en un único pago antes del 15 de noviembre de 2020 mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

En el supuesto de producirse excedentes en relación con las cantidades abonadas, aquellos servirán para acrecentar el remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local con cargo a la partida 211000-21300-7600-261603 “COVID-19 Fondo extraordinario transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local” por importe de 13.500.000 de euros, del que serán beneficiarios todos los municipios de Navarra.

2. Serán inversiones financiadas, aquellas de las contempladas en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2005, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra, que cada municipio determine y cuyo objeto esté incluido dentro de uno o varios de los siguientes apartados regulados en la letra A del Anexo III de la presente ley foral:

- a) Eficiencia energética
- b) Movilidad urbana sostenible
- c) Adecuación de dotaciones
- d) Conectividad en banda ancha
- e) Eficiencia en el uso del agua

3. Podrán ejecutarse por el municipio inversiones en beneficio de uno o varios de los concejos de su término.

Si se tratara de inversiones referidas a materias propias de la competencia concejil será necesario, en su caso, el acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

4. El plazo para la ejecución de las inversiones será el comprendido entre el día 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Se entenderá que la inversión está ejecutada cuando los gastos se hayan facturado y pagado en dicho período.

5. Las cuantías a percibir por cada municipio se calcularán conforme a los siguientes parámetros:

a) 38 municipios simples con población inferior a 100 habitantes: 10.000 euros por municipio, por un total de 380.000 euros.

b) 5 municipios compuestos con población inferior a 100 habitantes: 11.072 euros por municipio, por un total de 55.360 euros.

c) 81 municipios simples con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 19.000 euros por municipio, por un total de 1.539.000 euros.

d) 29 municipios compuestos con población igual o superior a 100 habitantes e inferior a 500 habitantes: 21.036,80 euros por municipio, por un total de 610.067,20 euros.

e) 25 municipios simples con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 40.000 euros por municipio, por un total de 1.000.000 euros.

f) 11 municipios compuestos con población igual o superior a 500 habitantes e inferior a 1.000 habitantes: 44.288 euros por municipio, por un total de 487.168 euros.

g) 18 municipios simples con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 65.000 euros por municipio, por un total de 1.170.000 euros.

h) 5 municipios compuestos con población igual o superior a 1.000 habitantes e inferior a 2.000 habitantes: 71.968 euros por municipio, por un total de 359.840 euros.

i) 19 municipios simples con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habi-

tantes: 86.528,20 euros por municipio, por un total de 1.644.035,80 euros.

j) 4 municipios compuestos con población igual o superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000 habitantes: 95.804,02 euros por municipio, por un total de 383.216,09 euros.

k) 14 municipios simples con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 110.000 euros por municipio, por un total de 1.540.000 euros.

l) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes: 121.792 euros por municipio, por un total de 243.584 euros.

m) 6 municipios simples con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 155.000 euros por municipio, por un total de 930.000 euros.

n) 3 municipios compuestos con población igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 10.000 habitantes: 171.616 euros por municipio, por un total de 514.848 euros.

o) 9 municipios simples con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 200.000 euros por municipio, por un total de 1.800.000 euros.

p) 2 municipios compuestos con población igual o superior a 10.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes: 221.440 euros por municipio, por un total de 442.880 euros.

q) 1 municipio simple con población igual o superior a 50.000 habitantes: 400.000 euros por municipio, por un total de 400.000 euros.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, el Ayuntamiento de Baztan tendrá la consideración de municipio compuesto.

Las cifras de población de cada municipio serán las oficiales publicadas por el Instituto de Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

6. Mediante Resolución del Director General de Administración Local y Despoblación, y en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, se aprobará la relación de municipios beneficiarios y cuantías a percibir, procediéndose a su abono íntegro. Dicho abono tendrá la consideración de anticipo.

7. El municipio beneficiario tiene la obligación de ejecutar la inversión o inversiones por un importe (IVA incluido) que supere en al menos un 15 % la aportación concedida.

El incremento se calculará sobre la base imponible en el caso de inversiones con IVA deducible.

A la parte del gasto no cubierta por este fondo, y, en su caso, por otras aportaciones de organismos públicos o privados, se le aplicará lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

8. Las aportaciones del Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local serán compatibles con otras aportaciones concedidas procedentes de otros organismos públicos o privados, con las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y con las del Plan de Inversiones Locales de Libre Determinación para municipios de población inferior a 10.000 habitantes-Lucha contra la Despoblación regulado en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

La suma de todas las aportaciones recibidas, tanto las relativas al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, como la aportación obligatoria de la entidad local, así como otras aportaciones de entidades públicas o privadas, no podrá superar el 100 % de la inversión realizada.

9. La justificación del gasto se realizará con fecha límite 30 de septiembre de 2021 con la presentación de la documentación requerida en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

El Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se encargará de la revisión de la documentación presentada, y estará facultado para realizar visitas de inspección y para solicitar a los municipios beneficiarios cuanta documentación complementaria considere precisa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo máximo de 6 meses desde la presentación por parte de la entidad local de la documentación justificativa de las inversiones, se emitirán informes técnicos validando, en su caso, la adecuación de la misma al objeto de la inversión y el cumplimiento de las condiciones reguladoras, dándose por finalizado el expediente en tal supuesto, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Se considerará que la justificación es adecuada cuando la inversión realizada se ajuste a los

requisitos de la letra A del Anexo III y cumpla con su finalidad.

10. Se exigirá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles en los siguientes supuestos, que se considerarán causas de incumplimiento:

a) La justificación de las inversiones con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

b) La aplicación de la cuantía concedida, a un fin distinto a las actuaciones consideradas como financiadas.

c) Que la inversión o inversiones correspondientes a la aportación concedida se hayan facturado o abonado fuera del plazo señalado.

d) Que el importe total justificado sea inferior al asignado al municipio o que la aportación obligatoria realizada sea inferior a la indicada en el apartado 7 del presente artículo, en cuyo caso se minorará el importe de la cantidad anticipada, exigiéndose el reintegro por la diferencia resultante.

e) Que la documentación aportada no se considere suficientemente justificativa del cumplimiento del objeto de la aportación, de conformidad con lo señalado en el apartado 9 del presente artículo.

f) Que la aportación con cargo al Fondo extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, sumada a la aportación obligatoria de la entidad local y a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión. En este caso, se recalculará la cantidad anticipada hasta ajustarla a dicho coste y se exigirá el reintegro por la diferencia.

En cualquier caso, el reintegro se exigirá mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra.

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Dirección General de Administración Local y Despoblación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

ANEXO I
FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA PALIAR EL IMPACTO DEL COVID-19 EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

1.- Fórmula de reparto de los municipios.

Se obtiene el índice de reparto mediante combinación lineal de diez variables indicativas, ponderadas cada una de ellas en función de la capacidad de explicar dicha afección. Las áreas consideradas más afectadas por el COVID-19 son: escuelas infantiles de 0 a 3 años, escuelas de música, servicios deportivos, tercera edad, estacionamiento regulado, conciliación de la vida laboral y familiar, mantenimiento de la actividad económica local y otros mayores gastos y menores ingresos derivados de la pandemia.

Las variables utilizadas para ello son la población de los municipios y concejos, la previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años, la matriculación en las escuelas municipales de música, las instalaciones deportivas, las plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, el número de contagios por COVID-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local, el modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local, las plazas de estacionamiento regulado y la población menor de 15 años.

Como resultado se obtiene la siguiente fórmula:

$$\text{FETCPM} = 0,247619 \times \text{POBP} + 0,142857 \times \text{AFEI} + 0,019048 \times \text{MEM} + 0,295238 \times \text{POBD} + 0,047619 \times (0,1 \times \text{TEL} + 0,6 \times \text{PRTEL} + 0,3 \times \text{PCTEL}) + 0,057143 \times \text{AR} + 0,095238 \times \text{PM15} + 0,095238 \times \text{AEL}$$

FETCPM: Es el índice de reparto de cada Municipio.

POBP: Es el porcentaje que representa la población ponderada de cada municipio sobre la

suma de la población ponderada para el total de Navarra. La población ponderada de cada municipio se calcula para los municipios compuestos ponderando la población de sus concejos un 6,32% adicional, que es el porcentaje de población residente en concejos en Navarra publicado por el Nastat a 1 de enero de 2020.

AFEI: Es el porcentaje de la previsión de la aportación de las familias a los centros 0-3 años de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las previsiones de las aportaciones de las familias a los centros 0-3 años de toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela infantil es de titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa la previsión de la aportación de las familias por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en la entidad local titular del centro.

MEM: Es el porcentaje de matrículas de la escuela de música de cada entidad local para el curso 19/20 sobre el total de las matrículas en las escuelas de música en toda Navarra para el curso 19/20. Si la escuela de música es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de matrículas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la escuela de música.

POBD: Es el porcentaje que representa la población ponderada de deportes de cada municipio sobre la suma de la población ponderada de deportes para el total de Navarra. Para su cálculo se realiza el siguiente procedimiento:

1. Se obtiene el coeficiente multiplicador de cada uno de los municipios:

$$\text{Coeficiente multiplicador} = (0,3581 \times \text{PC} + 0,3122 \times \text{PV} + 0,3297 \times \text{P})$$

Donde:

a. **PC:** Si se dispone de piscina cubierta su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

b. **PV:** Si se dispone de piscina de verano su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

c. **P:** Si se dispone de pabellón polideportivo su valor es igual a 1. En caso contrario, su valor es 0.

2. Se aplica un coeficiente corrector a sus respectivos coeficientes multiplicadores en función del peso de la oferta municipal respecto al total de la oferta deportiva local para los municipios de más de 25.000 habitantes.

3. El coeficiente multiplicador ajustado para cada municipio se multiplica por la población del mismo, dando como resultado la población ponderada de deportes de cada municipio.

4. La población ponderada de deportes de cada municipio se divide entre la población total ponderada de deportes de toda Navarra.

TEL: Es el porcentaje que representa cada residencia o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto al total de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores.

PRTEL: Es el porcentaje que representa el número de plazas de cada residencia de mayores o centro de día de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de plazas de los mismos en toda Navarra. En el caso de los centros de día de mayores, cada plaza se pondera por el porcentaje de horas que permanece abierto el centro de día de mayores en un día. Si la residencia de mayores o centro de día de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de plazas por el porcentaje de participación de cada uno de los municipios que interviene en esa entidad local titular de la residencia de mayores o centro de día de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquéllos que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

PCTEL: Es el porcentaje que representa el número de contagiados por COVID-19 de cada residencia de mayores de titularidad de una entidad local respecto a la suma total de contagiados por COVID-19 en las mismas en toda Navarra. Si la residencia de mayores es titularidad de otro tipo de entidad local distinta del municipio, se computa el número de contagios por COVID-19 por los porcentajes de participación de cada uno de los municipios que intervienen en esa entidad local titular de la residencia de mayores. Sólo se tienen en cuenta aquellas residencias de mayores de titularidad de una entidad local que tengan que asumir incremento de gasto o disminución de ingresos por motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

AR: Es el porcentaje que representa el número de aparcamientos regulados (zonas de estacionamiento regulado y parkings) en el municipio sobre el total de aparcamientos regulados de toda Navarra.

PM15: Es el porcentaje que representa la población ponderada menor de 15 años de cada municipio sobre el total de dicha población en toda Navarra. Para la obtención de la población ponderada de cada municipio se asigna un 26,80% de la variable a partes iguales entre las entidades locales con población menor de 15 años y el restante 73,20% en proporción a la población menor de 15 años de cada municipio.

AEL: Es el porcentaje que representa la actividad económica local ponderada de cada municipio sobre el total de Navarra. Para ello se utiliza el índice de la población de cada municipio ponderada. Se asigna un 27,20% de la variable a partes iguales entre las entidades locales y el restante 72,80% en proporción a la población de cada municipio.

2.- Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto

1. Población de cada Municipio: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

2. Población de cada Concejo: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra a fecha 1 de enero de 2020.

3. Previsión de la aportación de las familias en los centros 0-3 años del curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

4. Matriculación en las escuelas municipales de música en el curso 19/20 suministrada por el Departamento de Educación.

5. Instalaciones deportivas: cuestionario realizado vía correo electrónico desde la Dirección General de Administración Local a los municipios, llamadas telefónicas y consulta en portales webs de los ayuntamientos. Datos obtenidos desde el 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2020.

6. Plazas de residencias de mayores y centros de día de mayores de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales a fecha 21 de mayo de 2020.

7. Número de Contagios por COVID-19 en residencias de mayores de titularidad de una entidad local: informe "Efectos del COVID-19 en las residencias de mayores de Navarra" del Observatorio de la Realidad Social. Datos a 15 de mayo de 2020.

8. Modelo de gestión de residencias de mayores y centros de día de titularidad de una entidad local: suministradas por el Departamento de Derechos Sociales, información registrada en la plataforma IDECAL, llamadas telefónicas y correos electrónicos. Datos obtenidos desde el 20 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

9. Plazas de estacionamiento regulado: información publicada en los portales webs de los ayuntamientos y comunicación telefónica con los ayuntamientos y empresas concesionarias implicadas. Datos referidos a 25 de mayo de 2020.

10. Población de cada municipio menor de 15 años: la oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020.

3. -Relación de municipios y cuantías a percibir por cada uno de ellos en aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados:

ABÁIGAR	2.847,38 €
ABÁRZUZA / ABARTZUZA	6.582,52 €
ABAURREGAINA / ABAURREA ALTA	2.998,69 €
ABAURREPEA / ABAURREA BAJA	1.238,18 €
ABERIN	4.924,51 €
ABLITAS	33.823,04 €
ADIÓS	2.887,45 €
AGUILAR DE CODÉS	2.373,58 €
AIBAR / OIBAR	10.483,63 €
ALLÍN / ALLIN	7.505,66 €
ALLO	17.751,62 €
ALTSASU / ALSASUA	134.287,81 €
AMÉSCOA BAJA	6.366,27 €
ANCÍN / ANTZIN	4.886,33 €
ANDOSILLA	41.817,74 €
ANSOÁIN / ANTZOAIN	183.134,70 €
ANUE	5.146,11 €
AÑORBE	7.056,73 €
AOIZ / AGOITZ	52.081,21 €
ARAITZ	5.157,26 €
ARAKIL	7.912,91 €
ARANARACHE / ARANARATXE	2.419,22 €
ARANGUREN	224.256,09 €
ARANO	2.709,96 €
ARANTZA	5.696,86 €
ARAS	2.884,07 €
ARBIZU	35.332,67 €
ARCE / ARTZI	3.602,56 €
ARELLANO	2.890,83 €
ARESO	3.773,21 €
ARGUEDAS	30.742,90 €
ARIA	2.406,65 €

ARIBE	2.259,15 €
ARMAÑANZAS	2.289,06 €
ARRÓNIZ	13.165,15 €
ARRUAZU	2.645,73 €
ARTAJONA	63.488,09 €
ARTAZU	2.954,42 €
ATETZ / ATEZ	3.312,63 €
AURITZ / BURGUETE	3.874,88 €
AYEGUI / AIEGI	35.333,39 €
AZAGRA	57.364,95 €
AZUELO	1.229,77 €
BAKAIKU	4.160,31 €
BARAÑÁIN / BARAÑAIN	321.149,46 €
BARÁSRAIN	5.798,29 €
BARBARIN	2.285,68 €
BARGOTA	3.965,68 €
BARILLAS	3.836,28 €
BASABURUA	11.818,94 €
BAZTAN	204.376,58 €
BEINTZA-LABAIEN	3.257,65 €
BEIRE	3.734,33 €
BELASCOÁIN	2.672,78 €
BERA	57.401,45 €
BERBINZANA	7.490,26 €
BERIÁIN	48.213,73 €
BERRIOPLANO / BERRIOBEITI	122.381,16 €
BERRIOZAR	187.848,34 €
BERTIZARANA	5.986,88 €
BETELU	8.602,17 €
BIDAURRETA	3.124,10 €
BIURRUN-OLCOZ	3.334,85 €
BUÑUEL	49.125,18 €
BURGUI / BURGI	3.767,31 €
BURLADA / BURLATA	305.956,07 €
CABANILLAS	26.849,81 €
CABREDO	2.508,81 €
CADREITA	28.019,82 €
CAPARROSO	68.397,05 €
CÁRCAR	13.552,65 €
CARCASTILLO	42.239,47 €
CASCANTE	70.819,59 €
CÁSEDA	11.762,38 €
CASTEJÓN	84.373,06 €
CASTILLONUEVO	1.081,14 €
CENDEA DE OLZA / OLTZA ZENDEA	34.818,82 €
CINTRUÉNIGO	198.479,51 €
CIRAUQUI / ZIRAUKI	6.190,99 €
CIRIZA / ZIRITZA	2.948,30 €
CIZUR	77.458,06 €

CORELLA	133.064,01 €	IBARGOITI	3.553,15 €
CORTES	49.623,59 €	IGANTZI	7.520,42 €
DESOJO	2.632,86 €	IGÚZQUIZA	4.780,86 €
DICASTILLO	8.544,36 €	IMOTZ	5.695,41 €
DONAMARIA	5.763,71 €	IRAÑETA	3.122,41 €
DONEZTEBE / SANTESTEBAN	30.468,25 €	IRURTZUN	28.859,34 €
ECHARRI / ETXARRI	2.515,56 €	ISABA / IZABA	7.790,21 €
EL BUSTO	2.324,55 €	ITUREN	5.206,65 €
ELGORRIAGA	3.345,54 €	ITURMENDI	4.422,32 €
ENÉRIZ / ENERITZ	4.376,69 €	IZA / ITZA	18.498,07 €
ERATSUN	2.846,89 €	IZAGAONDOA	3.030,50 €
ERGOIENA	4.155,34 €	IZALZU / ITZALTZU	3.099,60 €
ERRO	8.763,19 €	JAUURIETA	3.746,76 €
ESLAVA	2.870,04 €	JAVIER	2.842,34 €
ESPARZA DE SALAZAR / ESPARTZA		JUSLAPEÑA	5.472,75 €
ZARAITZU	2.848,28 €	LAKUNTZA	14.814,77 €
ESPRONCEDA	2.797,87 €	LANA	2.960,16 €
ESTELLA-LIZARRA	223.902,32 €	LANTZ	2.966,89 €
ESTERIBAR	49.149,79 €	LAPOBLACIÓN	2.699,42 €
ETAYO	2.300,89 €	LARRAGA	36.735,29 €
ETXALAR	9.026,42 €	LARRAONA	2.557,83 €
ETXARRI ARANATZ	26.183,70 €	LARRAUN	16.726,66 €
ETXAURI	7.568,14 €	LAZAGURRÍA	3.536,05 €
EULATE	5.496,73 €	LEACHE / LEATXE	2.158,90 €
EZCABARTE	18.117,02 €	LEGARDA	2.647,42 €
EZCÁROZ / EZKAROZE	5.911,83 €	LEGARIA	2.616,99 €
EZKURRA	2.814,77 €	LEITZA	50.118,78 €
EZPROGUI	2.247,60 €	LEKUNBERRI	43.074,22 €
FALCES	21.315,07 €	LEOZ / LEOTZ	3.258,12 €
FITERO	64.633,67 €	LERGA	2.299,20 €
FONTELLAS	16.805,78 €	LERÍN	25.575,86 €
FUNES	35.310,42 €	LESAKA	59.846,58 €
FUSTIÑANA	48.464,85 €	LEZAUN	3.949,16 €
GALAR	28.274,05 €	LIÉDENA	3.710,67 €
GALLIPIENZO / GALIPENTZU	2.787,20 €	LIZOÁIN-ARRIASGOITI/LIZOAIN-ARRIASGOITI	3.834,06 €
GALLUÉS / GALOZE	2.871,98 €	LODOSA	79.049,72 €
GARAIOA	2.690,85 €	LÓNGUIDA / LONGIDA	3.826,68 €
GARDE	3.653,16 €	LOS ARCOS	29.591,96 €
GARÍNOAIN	15.966,18 €	LUMBIER	45.837,25 €
GARRALDA	14.387,27 €	LUQUIN	3.133,86 €
GENEVILLA	2.382,03 €	LUZAIDE / VALCARLOS	4.631,35 €
GOIZUETA	6.144,82 €	MAÑERU	5.717,04 €
GOÑI	2.874,58 €	MARAÑÓN	2.283,99 €
GÜESA / GORZA	2.358,52 €	MARCILLA	57.713,98 €
GUESÁLAZ / GESALATZ	5.555,38 €	MÉLIDA	8.048,10 €
GUIRGUILLANO	2.486,44 €	MENDAVIA	50.089,68 €
HIRIBERRI / VILLANUEVA		MENDAZA	3.703,02 €
DE AEZKOA	2.786,25 €	MENDIGORRIA	22.320,56 €
HUARTE / UHARTE	128.317,96 €		

METAUTEN	3.748,91 €	SAN MARTÍN DE UNX	6.975,45 €
MILAGRO	53.776,30 €	SANGÜESA / ZANGOZA	129.627,07 €
MIRAFUENTES	2.356,67 €	SANSOL	2.571,35 €
MIRANDA DE ARGA	47.750,90 €	SANTACARA	11.253,49 €
MONREAL / ELO	6.097,24 €	SARRIÉS / SARTZE	2.534,49 €
MONTEAGUDO	13.692,07 €	SARTAGUDA	18.820,87 €
MORENTIN	2.782,65 €	SESMA	16.097,61 €
MUES	2.589,69 €	SORLADA	2.309,34 €
MURCHANTE	60.513,10 €	SUNBILLA	7.733,15 €
MURIETA	5.676,09 €	TAFALLA	200.000,58 €
MURILLO EL CUENDE	11.315,30 €	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	7.217,84 €
MURILLO EL FRUTO	8.815,92 €	TIRAPU	2.216,37 €
MURUZÁBAL	3.330,34 €	TORRALBA DEL RÍO	2.814,24 €
NAVASCUÉS / NABASKOZE	4.544,08 €	TORRES DEL RÍO	3.015,02 €
NAZAR	2.199,47 €	TUDELA	545.115,97 €
NOÁIN (VALLE DE ELORZ) / NOAIN (ELORTZIBAR)	150.691,11 €	TULEBRAS	2.730,25 €
OBANOS	9.937,42 €	ÚCAR	4.014,65 €
OCHAGAVÍA / OTSAGABIA	20.294,65 €	UHARTE ARAKIL	12.478,00 €
OCO	2.464,86 €	UJUÉ / UXUE	3.064,94 €
ODIETA	4.359,05 €	ULTZAMA	30.280,58 €
OIZ	2.762,36 €	UNCITI	3.739,88 €
OLÁIBAR	4.353,30 €	UNZUÉ / UNTZUE	3.182,24 €
OLAZTI / OLAZAGUTÍA	18.757,97 €	URDAZUBI / URDAX	4.134,95 €
OLEJUA	2.294,13 €	URDIAIN	6.021,41 €
OLITE / ERRIBERRI	48.154,68 €	URRAÚL ALTO	5.085,12 €
OLÓRIZ / OLORITZ	3.324,65 €	URRAÚL BAJO	3.953,89 €
ORBAIZETA	3.606,92 €	URROZ	3.097,06 €
ORBARA	2.259,15 €	URROZ-VILLA	4.337,79 €
ORÍSOAIN	2.659,90 €	URZAINQUI / URZAINKI	3.035,38 €
ORKOIEN	79.500,19 €	UTERGA	2.884,07 €
ORONZ / ORONTZE	2.463,21 €	UZTÁRROZ / UZTARROZE	3.361,63 €
OROZ-BETELU / OROTZ-BETELU	2.767,44 €	VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR	397.159,12 €
ORREAGA / RONCESVALLES	2.190,79 €	VALLE DE OLLA / OLLARAN	4.800,98 €
OTEIZA	14.703,01 €	VALLE DE YERRI / DEIERRI	11.392,51 €
PAMPLONA / IRUÑA	2.586.930,26 €	VALTIERRA	36.651,17 €
PERALTA / AZKOIEN	103.760,90 €	VIANA	68.436,35 €
PETILLA DE ARAGÓN	2.163,97 €	VIDÁNGOZ / BIDANKOZE	3.072,57 €
PIEDRAMILLERA	2.194,40 €	VILLAFRANCA	64.368,98 €
PITILLAS	7.114,94 €	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	2.677,85 €
PUENTE LA REINA / GARES	54.881,45 €	VILLATUERTA	15.252,00 €
PUEYO	4.966,64 €	VILLAVA / ATARRABIA	181.639,62 €
RIBAFORADA	58.526,98 €	YESA	5.061,79 €
ROMANZADO	3.076,99 €	ZABALZA / ZABALTZA	3.932,03 €
RONCAL / ERRONKARI	5.206,79 €	ZIORDIA	4.809,18 €
SADA	3.383,40 €	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	244.709,80 €
SALDIAS	2.753,91 €	ZUBIETA	3.969,29 €
SALINAS DE ORO / JAITZ	2.694,74 €	ZUGARRAMURDI	3.374,28 €
SAN ADRIÁN	122.915,00 €	ZÚÑIGA	2.600,09 €

ANEXO II
**MODELO DE CERTIFICACIÓN FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES
PARA PALIAR EL DÉFICIT ADICIONAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS**

D/D^a NOMBRE Y APELLIDOS, Secretario/a del Ayuntamiento de NOMBRE DEL MUNICIPIO

CERTIFICO

- Que este Ayuntamiento ha venido prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, de forma individual o mancomunada, entre los días 14 de marzo y 21 de junio de 2020.

- Que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, el déficit adicional que este Ayuntamiento ha debido soportar por la prestación del citado servicio entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 asciende a la cantidad de _____ euros.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde / Alcaldesa en NOMBRE DEL MUNICIPIO, a DÍA de MES de AÑO.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

V^oB^o EL ALCALDE/LA ALCALDESA

ANEXO III
FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL

A. Inversiones Financiables

Serán inversiones financiables con cargo al citado Fondo extraordinario de transferencias de capital para el impulso de la economía local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley foral, aquéllas de competencia local cuyo objeto esté incluido en uno o varios de los siguientes apartados:

1. Eficiencia energética

Serán financiables las siguientes inversiones de eficiencia energética efectuadas en dotaciones o instalaciones de titularidad municipal o concejil:

a) Inversiones relativas a calefacción:

– Renovar las calderas más antiguas e ineficientes por equipos nuevos de alta eficiencia que incorporen las mejores tecnologías disponibles y permitan una reducción del consumo por calefacción.

– Cambiar las calderas que funcionen con gasóleo o GLP por calderas más eficientes de gas natural, que reduzcan el consumo y a su vez las emisiones de gases con efecto invernadero.

– Colocar válvulas termostáticas en radiadores para aumentar el control y optimización del consumo energético para la calefacción del edificio.

– Instalar un control centralizado de la calefacción que evite consumos innecesarios al ajustar el funcionamiento del sistema a los requerimientos de temperatura específicos de cada franja horaria y espacio del edificio.

– Instalar variadores de frecuencia en los circuitos de distribución que se adapten a la demanda y permitan un ahorro en el consumo eléctrico.

– Zonificar el circuito de calefacción mediante la instalación de válvulas de 3 vías mecanizadas (electroválvulas) que permitirán regular el paso de caudal de agua caliente hacia una zona según sus necesidades específicas.

– Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución de la calefacción para evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético requerido de la instalación.

b) Inversiones relativas a climatización:

– Sustituir los equipos de climatización con menor rendimiento por sistemas más eficientes

que optimicen el consumo energético y consigan alcanzar la temperatura de consigna más rápidamente.

– Aislar los sistemas de producción y conductos de la instalación de climatización que permita evitar pérdidas de energía y reducir así el consumo energético de la instalación.

– Implantar un protocolo de regulación del sistema de climatización y ventilación para utilizar el aire exterior, normalmente sólo filtrado, para climatizar el edificio.

– Instalar termostatos de control de temperatura que permita ajustar el consumo energético a la demanda real de cada espacio climatizado.

c) Inversiones relativas a Agua Caliente Sanitaria:

– Incorporar o mejorar el aislamiento de los sistemas de producción y conductos de distribución del Agua Caliente Sanitaria que minimice la pérdida de energía, y además que facilite que el agua llegue a la temperatura correcta al punto más alejado del sitio de producción.

– Sustituir sistemas de producción de ACS antiguos, con bajo rendimiento, que forman parte de instalaciones combinadas mal dimensionadas, por sistemas más eficientes con tecnología de caldera de gas natural o bomba de calor.

d) Inversiones relativas a iluminación interior y exterior:

– Sustituir lámparas y luminarias poco eficientes por equipos de máxima eficiencia con tecnología LED.

– Instalar detectores de presencia y células fotosensibles.

– Instalar telerruptores para programar el encendido o apagado global de todas las luminarias de un edificio en las horas preestablecidas.

– Definir e implementar una sectorización de las líneas de iluminación que permita ajustar el uso de la iluminación a las necesidades específicas de los diferentes espacios del edificio a largo de las diferentes franjas del día.

– Regular de forma automática la iluminación exterior y ornamental, asegurando que se mantiene encendida total o parcialmente en las horas preestablecidas, evitando el uso prolongado de iluminación exterior u ornamental a altas horas de la noche en las que no hay es necesario, mediante el uso de diferentes tecnologías.

e) Inversiones relativas a la envolvente de los edificios:

– Renovar las fachadas y cubiertas con el fin de reducir la demanda energética de calefacción y climatización.

– Sustituir las ventanas con vidrio simple y cerramientos con infiltraciones por ventanas con vidrio doble y cerramientos eficaces que permitirá un mejor aislamiento del edificio y una reducción de las necesidades térmicas de calefacción y climatización.

– Instalar cubiertas ajardinadas, que faciliten un mayor aislamiento térmico con el consecuente ahorro en la demanda energética para calefacción y refrigeración en invierno y verano respectivamente.

f) Inversiones relativas a gestión energética:

– Implantar aplicaciones web de contabilidad y gestión de suministros energéticos.

– Implantar sistemas de monitorización y telegestión.

– Instalar un sistema de gestión integral del edificio (BMS) para controlar horarios de funcionamiento, niveles de iluminación, temperaturas de consigna y estado de las máquinas de forma centralizada.

g) Inversiones relativas a la producción de energía renovable:

– Instalar sistemas de producción de electricidad mediante Energía Solar Fotovoltaica para autoconsumo.

– Instalar sistemas de aprovechamiento de energía Solar Térmica para Agua Caliente Sanitaria y apoyo a la climatización.

– Sustituir calderas antiguas o ineficientes por calderas de biomasa.

h) Actuaciones relativas a movilidad eléctrica:

– Adquirir vehículos eléctricos y/o bicicletas asistidas por motor eléctrico.

– Instalar infraestructuras destinadas a la recarga de vehículos eléctricos.

2. Movilidad urbana sostenible

Dentro de este apartado, serán financiables las siguientes inversiones:

a) Redacción de Planes de Movilidad Urbana Sostenible que incluyan al menos los siguientes epígrafes:

– Estudio de la situación actual de la movilidad de peatones y ciclistas.

– Diagnóstico de las infraestructuras existentes.

– Objetivos generales y específicos.

– Propuestas de actuación con una valoración económica.

– Indicadores

b) Redacción de proyectos para promocionar desplazamientos a pie y en bicicleta y para mejorar la seguridad para peatones y ciclistas.

c) Redacción de planes municipales para la construcción de carriles bici.

d) Inversiones en vías públicas destinadas a la mejora de los itinerarios peatonales y para bicicletas:

– Ejecución de carriles bici.

– Ejecución de obras de peatonalización de calles.

– Inversiones para la mejora de la accesibilidad: eliminación de obstáculos, ampliación de aceras, medidas para facilitar los desplazamientos de las personas con movilidad reducida, construcción de rampas e implantación de sistemas de movilidad vertical para salvar pendientes y desniveles.

– Inversiones para la mejora de la seguridad de peatones y ciclistas.

e) Redacción de Planes integrales de actuación en materia de accesibilidad previstos en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

3. Adecuación de dotaciones

Serán financiables las inversiones de reforma o ampliación en dotaciones de uso administrativo, educativo, cultural, deportivo y turístico, así como residencias de mayores, centros de día y de atención a dependientes o personas con discapacidad de titularidad municipal o concejil, contempladas en uno o varios de los siguientes apartados:

a) Inversiones relativas a seguridad estructural (CTE-SE):

– Consolidar la estructura del edificio para obtener una adecuada resistencia, estabilidad y aptitud al uso del edificio.

b) Inversiones relativas a seguridad en caso de incendio (CTE-SI):

- Limitar el riesgo de propagación de incendios, tanto en el interior como a través del exterior del edificio

- Disponer de medios para favorecer la evacuación de los ocupantes del edificio

- Instalar los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

c) Inversiones relativas a seguridad de utilización y accesibilidad (CTE-SUA):

- Limitar el riesgo de caídas de los usuarios por resbaladricidad, caídas en huecos, cambios de nivel, escaleras y rampas.

- Limitar riesgo de impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

- Limitar el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

- Limitar el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

- Limitar el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

- Limitar el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

- Limitar el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

- Limitar el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

- Facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

d) Inversiones relativas a salubridad (CTE-HS):

- Protección frente a la presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios y en sus cerramientos.

- Instalaciones destinadas a mejorar calidad de aire interior mediante ventilación.

- e) Inversiones para el cumplimiento de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.

- f) Inversiones necesarias para la adopción de medidas derivadas del cumplimiento de los requisitos por la crisis del COVID-19.

4. Conectividad en banda ancha

Dentro de este apartado, serán financiadas las siguientes inversiones:

- a) Inversiones destinadas a mejorar la conectividad mediante la ejecución de infraestructuras pasivas destinadas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación incluyendo colocación de conducciones o canalizaciones, arquetas, conductos, casetas equipadas para telecomunicaciones y torres.

- b) Otros elementos físicos auxiliares necesarios para el acondicionamiento de los anteriores.

5. Eficiencia en el uso del agua

Dentro de este apartado, serán financiadas las siguientes inversiones:

- a) Implantar de Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) que tengan como objetivo reducir volúmenes de escorrentía y caudales punta procedentes de zonas urbanizadas reduciendo las áreas impermeables, proteger la calidad de las aguas receptoras de escorrentías urbanas, y/o reducir el volumen de escorrentía y caudales punta en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

- b) Inversiones relativas a reducción de consumo de agua en instalaciones de titularidad municipal o concejil:

- Instalación de nuevos contadores o renovación de existentes.

- Renovación de redes de fontanería ineficientes o con importantes pérdidas en edificios o redes de riego de zonas públicas.

- Sustitución de inodoros por inodoros con sistemas de doble descarga.

- Sustituciones de griferías por griferías temporizadas de bajo consumo con perlizadores y sistemas antibloqueo.

- Sustitución de duchas por duchas con pulsadores temporizados.

- Sustitución de urinarios por urinarios secos o sin agua.

- Colocación de válvulas reductoras de presión en instalaciones.

– Infraestructuras de captación y suministro para uso en riego de zonas verdes, baldeo de calles o asimilables.

c) Redacción de ecoauditorías de consumo de agua en instalaciones municipales que constarán de las siguientes fases:

– Formulación de objetivos y confección del plan de trabajo

– Recopilación de información: usos del agua, inventario de instalación interior y exterior, proyectos y reformas, consumos de agua, facturas, información catastral, partes de mantenimiento, fotografía, normativa, recursos alternativos, accesos a las instalaciones, analíticas del agua, fugas, presiones, etc.

– Descripción de la instalación y resumen de la información inicial.

– Diagnóstico: cumplimiento de normativas, análisis de los consumos vs. tipologías similares, presencia de fugas, análisis de la presión, análisis de la calidad del agua; análisis de la demanda, análisis de la eficiencia de la instalación, análisis del mantenimiento, análisis de los sistemas de ACS, climatización y depuración.

– Formulación y análisis de alternativas: medidas estructurales, medidas de gestión/mantenimiento, medidas de hábitos y medidas sobre normativas.

– Plan de acción: selección de propuestas de mejora; estimación de inversiones y ahorros; cálculos de amortización; análisis de condicionantes a su implantación; priorización y planificación de aplicación.

– Sistema de evaluación y seguimiento, que permita a los gestores/titulares de las instalaciones dar cumplimiento al plan de acción y comprobar los resultados.

– Conclusiones y recomendaciones

B. Documentación para justificar las inversiones

Para la justificación del gasto, para cada inversión realizada se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificación de la persona titular de la Secretaría. En dicha certificación deberá constar:

a) Que la aportación recibida ha sido destinada a financiar una inversión de las contempladas en la letra B del Anexo III de la presente ley foral.

b) Que la inversión ejecutada, está contabilizada en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral

234/2015 de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra.

c) Que la inversión correspondiente a la aportación concedida se ha ejecutado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

d) Que la inversión ha sido ejecutada conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos.

e) Si se han percibido, en su caso, otras ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

f) En el caso de inversiones realizadas en beneficio de los concejos en materias propias de la competencia concejal, que existe acuerdo del Concejo para la ejecución de la actuación por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El certificado de la persona titular de la Secretaría se realizará según el modelo del Anexo IV.

2. Una relación numerada y detallada de las facturas de todos los gastos abonados relativos a cada inversión subvencionable en la que se incluirán:

a) Número del documento contable de pago

b) Número del documento de contabilización del gasto

c) Fecha de pago

d) Nombre empresa/persona contratada

e) NIF empresa/persona contratada

f) Concepto del gasto

g) Número y fecha de factura

h) Importe base, IVA y total.

i) Justificante de ingreso en la Hacienda Foral de retención de IRPF de la factura (si procede).

j) Indicación de si el IVA es deducible o no.

La relación numerada y detallada de las facturas, se presentará con una hoja de cálculo conforme al modelo del Anexo V.

3. Un informe justificativo del destino de cada inversión realizada, indicando su adecuación al objeto de la relación de inversiones financiables del apartado A del presente Anexo, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Para inversiones relativas a suministros:

– Facturas detalladas.

– Descripción detallada de cada suministro.

b) Para inversiones de importe inferior a 30.000 € o inversiones que no precisan de una asistencia técnica:

– Certificación de obra a origen con mediciones detalladas o facturas desglosadas.

c) Para inversiones desde 30.000 € e inversiones que precisan asistencia técnica:

– Certificación de obra a origen con mediciones detalladas.

– Planos del estado inicial y reformado de la obra.

d) Para inversiones de servicios de redacción de planes y proyectos:

– Plan, proyecto o ecoauditoría redactada.

– Facturas detalladas.

4. Documentación fotográfica de las inversiones realizadas, excepto para las relativas a la redacción de planes, proyectos y ecoauditorías.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA INVERSIONES DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA LOCAL

D/Dª NOMBRE Y APELLIDOS, Secretario/a del Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO.

En relación con la justificación del gasto relativo a la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA, con cargo al Fondo Extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local del Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO,

CERTIFICO:

– Que la aportación recibida ha sido destinada a financiar la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA.

– Que la inversión ejecutada, está contabilizada en el capítulo VI del Anexo 2 del Decreto Foral 234/2015 de Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales de Navarra.

– Que la inversión, con un importe de _____ euros, se ha ejecutado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

– Que la inversión, ha sido ejecutada conforme a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos.

Que no se han recibido otras aportaciones económicas de otros organismos públicos o privados para financiar la inversión INVERSIÓN EJECUTADA.

Que sí se han recibido otras aportaciones económicas de ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS por importe de _____ euros para financiar la inversión INVERSIÓN EJECUTADA.

(Marcar la casilla que proceda)

– Que, examinados los datos obrantes a mi cargo, la documentación correspondiente a los gastos abonados para la inversión denominada INVERSIÓN EJECUTADA con cargo al Fondo Extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía local, son los que se recogen en el Anexo V

– (EN SU CASO) Que la inversión ha sido realizada por el Ayuntamiento de NOMBRE MUNICIPIO en beneficio del Concejo de NOMBRE CONCEJO y que, tratándose de una materia propia de la competencia concejil, el municipio ha ejecutado la citada actuación con acuerdo del Concejo, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde / Alcaldesa en MUNICIPIO, a DÍA de MES de AÑO.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE/LA ALCALDESA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del COVID-19

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre medidas excepcionales en apoyo a las familias para la conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la epidemia del COVID-19, presentada por el G.P. Navarra Suma y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 59 de 26 de mayo de 2020.

Pamplona, 25 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra

RESOLUCIÓN 20/2020, de 25 de junio de 2020, del Defensor del Pueblo de Navarra, por la que se aprueban las bases para la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

El Defensor del Pueblo de Navarra, institución pública encargada de proteger y mejorar los derechos y las libertades públicas de la ciudadanía y de supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Navarra, considera de interés promover la formación de personas con titulación universitaria en Derecho, de modo que adquieran un conocimiento directo, tanto teórico como práctico, de las actuaciones que se llevan a cabo en dicha institución, con funciones relacionadas con el contacto con los ciudadanos y ciudadanas, proporcionándoles información y asesoramiento a través de distintos medios, con la tramitación de expedientes, así como con otras que se les encomiende relacionadas con la protección de los derechos ciudadanos.

Para ello, ha considerado oportuno aprobar las bases para la convocatoria de una beca de formación, con requisito de conocimiento de euskera, de personas con grado en Derecho con destino en la institución.

La convocatoria está sujeta a lo previsto en estas bases reguladoras y a la normativa que, en su caso, sea aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de Navarra, aprobado el 21 de noviembre de 2005 por la Mesa del Parlamento de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

La convocatoria se regirá por las bases que figuran como Anexo.

2.º Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en el espacio digital de la institución (www.defensornavarra.com).

Pamplona-Iruña, 25 de junio de 2020.

El Defensor del Pueblo de Navarra

Nafarroako Arartekoa

Francisco Javier Enériz Olaechea.

ANEXO

Bases para la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

Base 1.ª Objeto.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

1.2. La finalidad de la convocatoria es promover la formación de las personas con grado en Derecho, de modo que adquieran un conocimiento más directo de las actuaciones que, en materia de protección y mejora de los derechos de la ciudadanía, se llevan a cabo desde la institución.

1.3. El conocimiento del euskera constituye requisito específico para poder concurrir. Se justi-

fica dicho requisito en la necesidad de poder atender a las personas que se dirijan a la institución en esta lengua propia de Navarra.

Base 2.^a Duración.

2.1. La beca tendrá una duración de doce meses, previéndose su inicio al final de la selección que se lleve a cabo.

2.2. La beca no podrá ser prorrogada.

Base 3.^a Cuantía y abono de la beca.

3.1. La beca estará dotada con la cantidad mensual bruta de 1.050 euros, o su parte proporcional, si fuera el caso, de la que se descontará la cuota de la Seguridad Social correspondiente a la persona becario. Del abono de la cuantía se practicará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas cuando ello fuera preceptivo conforme a la normativa en vigor.

3.2. La persona beneficiaria de la beca quedará asimilada al régimen de trabajadoras/es por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3.3. La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la del cese de la actividad de la persona beneficiaria en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, 26 de enero.

3.4. La cantidad que se abone a la persona beneficiaria no tendrá, en ningún caso, el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica pública.

Base 4.^a Incompatibilidades.

La beca de formación será incompatible con las becas concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras administraciones, instituciones u otros entes públicos o priva-

dos, o por particulares, salvo que la institución disponga lo contrario.

Base 5.^a Requisitos de las personas aspirantes.

5.1. Únicamente podrán ser beneficiarias las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.

c) Estar en posesión del título oficial universitario de grado en Derecho, expedido u homologado por las autoridades españolas, y haber finalizado los estudios dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se considerará igual al grado en Derecho el doble grado en Derecho y en otras ciencias.

d) Residir en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

e) Tener plena capacidad de obrar y no estar incapacitadas físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

f) Tener el nivel B2 o nivel equivalente de euskera.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado.

5.2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de duración de la beca.

Base 6.^a Baremo de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente teniendo en cuenta la puntuación asignada por la Universidad respectiva.

No se valorarán los expedientes con una media inferior a 6 puntos (sobre una escala de 10 puntos).

b) Otras titulaciones oficiales universitarias:

En caso de estar en posesión de otros títulos oficiales universitarios de grado expedidos u homologados por las autoridades españolas, distintos del grado de Derecho, se otorgará un punto por cada título.

Otros títulos universitarios distintos del grado, como máster, doctorado u otros, se valorará con 0,5 puntos cada uno.

c) Calificaciones obtenidas en las siguientes materias o áreas relacionadas con el Derecho público: hasta un máximo de 10 puntos.

- Derecho constitucional.
- Fuentes del Derecho.
- Derechos fundamentales.
- Organización del Estado.
- Derecho administrativo, parte general.
- Derecho administrativo, parte especial.
- Derecho público de Navarra.

d) Conocimiento de alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés o alemán.

Solo se valorarán certificados o títulos oficiales expedidos por centros públicos.

La posesión del Certificado de Aptitud o el Título expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, se valorará hasta 1 punto por cada uno de los idiomas según el siguiente baremo:

CURSO E.O.I.	CERTIFICADO	PUNTOS
1º y 2º	A1 y A2	0
3º	B1	0,40
4º	B2	0,70
5º	C1	1,00

Para estudios en centros distintos de la Escuela Oficial de Idiomas, se deberá reseñar de forma expresa el certificado al que son equivalentes dichos estudios según las recomendaciones del Marco de Referencia Europeo para las Lenguas.

En el caso del euskera, la posesión del nivel C1 o nivel equivalente se puntuará con 0,5 puntos, y la de C2 con 1 punto.

e) Entrevista personal: hasta un máximo de 10 puntos.

Se entrevistará a las tres personas que hayan obtenido las puntuaciones más elevadas. Las entrevistas se realizarán por un miembro de la Comisión Evaluadora.

Se tendrán en consideración la motivación, la iniciativa, la claridad y el orden de las respuestas, la aptitud para relacionar entre sí distintos temas, la aptitud para la atención al público, el trabajo en equipo, las relaciones sociales y otras habilidades sociales o intelectuales.

Se convocará a las personas por correo electrónico con, al menos, 48 horas de antelación. La asistencia a la entrevista será obligatoria, excluyéndose del proceso selectivo a quien no comparezca y llamándose a la siguiente persona con puntuación más alta.

Asimismo, se mantendrá una conversación en euskera con personal de apoyo de la propia institución, al que se ha encomendado esta función por la Comisión Evaluadora y que tiene conocimiento de euskera, con cada una de las tres personas, a fin de evaluar su expresión y fluidez en esta lengua propia de Navarra para la realización de las funciones.

Base 7.ª Solicitudes.

7.1. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en alguno de estos sitios:

a) En el Registro del Defensor del Pueblo de Navarra, situado en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, 31002, Pamplona-Iruña.

b) Por correo electrónico, enviando a la dirección info@defensornavarra.com la documentación completa que se señala en el punto 7.3.

c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

7.3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud según modelo que figura como anexo, cumplimentada y firmada.

b) Currículum vitae de la persona solicitante, en el que se relacionen detalladamente todos los méritos obtenidos.

c) Certificación del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de cada curso y mención expresa de las convocatorias en que fueron aprobadas y nota media obtenida.

d) Acreditación documental de los méritos alegados.

e) Para el caso de la valoración de los idiomas como mérito: certificados o títulos acreditativos de su conocimiento.

7.4. Si la solicitud presentada en plazo no reuniera la documentación indicada en el número anterior, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que de no hacerlo así se tendrá la solicitud por desistida y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a los méritos establecidos en la convocatoria.

7.5. Las personas solicitantes indicarán una dirección de correo electrónico para la realización de las notificaciones que sean necesarias.

7.6. La presentación de la solicitud para optar a la beca de formación implicará la aceptación de las bases por las que se rige la convocatoria.

Base 8.^a Comisión Evaluadora.

8.1. La Comisión Evaluadora será la encargada de comprobar los requisitos y de evaluar los méritos alegados por las personas solicitantes de la beca.

8.2. La Comisión Evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y establecerá una lista con las personas según el orden de prelación de la puntuación obtenida.

8.3. La Comisión Evaluadora estará compuesta por las siguientes personas:

- El Secretario General de la institución.
- Un asesor o asesora del Defensor del Pueblo de Navarra, con funciones de secretaría.
- El Técnico de Gestión de la institución.

En caso de ausencia de alguna de las personas indicadas, el Defensor del Pueblo de Navarra

podrá designar a un asesor o asesora de la institución.

Base 9.^a Procedimiento tras la selección.

9.1. Las personas seleccionadas por la Comisión Evaluadora deberán aportar en el plazo máximo de cinco días naturales desde que se les notifique la selección la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación con valor equivalente.

b) Fotocopia del título de grado en Derecho.

c) Certificado actual de empadronamiento en alguno de los municipios de Navarra, en el que conste la antigüedad del mismo.

d) Copia del título público de nivel B2 o nivel equivalente de euskera.

e) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar incapacitada físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

f) Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

9.2. Una vez aportada y verificada la documentación, se realizará la concesión de la beca por Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra, que se publicará en el espacio digital de la institución: <https://www.defensornavarra.com>

A las personas participantes en el proceso de selección se les informará por escrito de su respectivo resultado, indicándoseles la puntuación total obtenida, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que obre en el expediente.

9.3. Si no se aportase la documentación o no fuera la requerida, se tendrá por desistida a la persona interesada, notificándosele en tal sentido.

9.4. Las solicitudes se podrán entender desestimadas si no se notifica Resolución expresa en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 10.^a Convocatoria desierta.

Si la beca quedara desierta conforme a este procedimiento de selección, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá convocar a

aquellas personas que se hubieran presentado en la convocatoria de selección anterior y reúnan los requisitos exigidos en estas bases, según el orden de puntuación establecido, pudiendo adoptar las medidas que se consideren oportunas para una mejor selección.

Base 11.ª Tutoría.

11.1. La persona beneficiaria de la beca realizará sus cometidos bajo la tutoría y supervisión de un asesor o asesora.

11.2. Las personas tutoras encomendarán los cometidos concretos, fijarán los horarios y vigilarán el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la persona becaria.

Base 12.ª Obligaciones de la persona beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca:

a) Cumplir la actividad de formación que determina la concesión de la beca.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y responder de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la beca.

c) Colaborar con cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen en relación con la beca concedida.

d) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la solicitud u obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.

e) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de diez días naturales al cese de las actividades.

f) Hacer constar su condición de persona becaria en cualquier publicación o actividad que sea consecuencia directa del disfrute de la beca.

g) Guardar secreto y confidencialidad, durante y finalizado el periodo de la beca, respecto de la información técnica o administrativa que pueda ser considerada reservada y haya sido conocida en ejecución de la actividad formativa.

h) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades.

i) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra y la Seguridad Social. En el modelo que se facilite, podrá autorizarse al Defensor del Pueblo de

Navarra la consulta de los datos que acrediten hallarse al corriente de las obligaciones tributarias en el momento en que se inicien las actividades.

j) Someterse al régimen legal de protección de datos personales aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

Base 13.ª Inicio de la actividad de formación y renunciación.

13.1. La persona beneficiaria deberá iniciar su actividad en la institución en la fecha que se le señale. Si no se incorporara en la fecha señalada sin comunicación al Defensor del Pueblo de Navarra o, habiendo comunicado los motivos de su falta de incorporación, este no apreciara un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia definitivamente a la beca.

13.2. La renuncia expresa a la beca concedida deberá ser comunicada a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra. Una vez iniciado su disfrute, la renuncia expresa deberá ser comunicada con una antelación mínima de diez días naturales al cese de las actividades.

13.3. La renuncia, por cualquier causa, a la beca concedida podrá determinar que la misma se conceda a la persona o personas que sigan en el orden de prelación establecido, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia y de lo dispuesto en la base décima. En este caso, la persona que sustituya realizará la beca por el plazo máximo de un año.

Base 14.ª Realización de la actividad de formación.

La actividad de la persona beneficiaria se realizará en la sede del Defensor del Pueblo de Navarra, con una dedicación de 30 horas semanales. Asimismo, realizarán los desplazamientos que exijan las necesidades de formación.

La persona becaria disfrutará de 27 días hábiles de descanso.

Base 15.ª Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual de la persona seleccionada para la beca, obtenidos como consecuencia de la actividad en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra desarrollada durante el disfrute de la beca, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la institución a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, dere-

chos, resultados científicos y posibles invenciones que le puedan corresponder.

Base 16.^a Inexistencia de relación laboral o administrativa.

16.1. El disfrute de la beca y la condición de persona becaria no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra. La institución no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación de la persona becaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

16.2. Las tareas o actividades encargadas que realice la persona beneficiaria de la beca de formación se llevarán a cabo bajo la supervisión y la responsabilidad del personal del Defensor del Pueblo de Navarra. La persona beneficiaria de la beca no podrá realizar funciones propias del personal, ni arrogarse las mismas o aparecer ante terceros como integrante, representante o agente de la institución.

Base 17.^a Derecho a indemnizaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza de su relación jurídica con la institución del Defensor del Pueblo de Navarra en la que realice su formación, la persona becaria tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones que el personal de la institución por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

Base 18.^a Reintegro o suspensión del pago de la beca.

18.1. La institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá exigir a la persona beneficiaria de la beca el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, o disponer la suspensión de las cuantías de las mismas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiera solicitado u obtenido la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Cuando se aprecie el incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, un escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento de la formación, o la ausencia de calidad en los trabajos.

c) Cuando se alteren, sin autorización previa, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de formación y, en todo caso,

cuando se hayan obtenido otras becas o subvenciones incompatibles o se desarrolle algún trabajo o actividad que se considere incompatible con la beca.

d) Cuando no se colabore en las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la institución respecto de la beca.

18.2. La resolución del reintegro o de suspensión de la beca será adoptada por el Defensor del Pueblo de Navarra, previa instrucción de un expediente contradictorio, con los informes, pruebas y alegaciones de la persona beneficiaria que sean procedentes.

18.3. La resolución será notificada a la persona interesada, indicándole el lugar, la forma y el plazo para realizar el ingreso o para practicarle la suspensión.

Base 19.^a Documento acreditativo de la formación.

Al término de la beca de formación, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra emitirá un documento de carácter público acreditativo de la formación realizada por la persona beneficiaria. En el caso de que la beca no se haya realizado íntegramente, la institución valorará la emisión de este documento en función de la actividad realizada por la persona beneficiaria.

Base 20.^a Legislación aplicable.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de estas bases, se resolverán por el Defensor del Pueblo de Navarra según lo establecido en estas y en la normativa que resulte de aplicación.

Base 21.^a Recursos.

Contra las bases de esta convocatoria y los actos dictados en aplicación de la misma podrá interponerse:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**INSTANCIA PARA SOLICITAR LA BECA DE FORMACIÓN PARA PERSONAS CON
GRADO EN DERECHO Y REQUISITO DE CONOCIMIENTO DE EUSKERA EN LA INSTITUCIÓN DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA**

D/D^a _____, con DNI _____, y domicilio en _____ (indicar calle, plaza, código postal y municipio), teléfono _____ y correo electrónico para notificaciones relacionadas con este procedimiento _____,

SOLICITA: Participar en el procedimiento para la obtención de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera, en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra, recientemente convocada.

MANIFIESTA: Que cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la base 5^a de la convocatoria (mayoría de edad, nacionalidad, título de Grado en Derecho, residencia en Navarra, capacidad de obrar, nivel B2 o equivalente de euskera y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social).

PARA ELLO, APORTA la siguiente documentación exigida en la base 7.3 de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en esta: a) instancia de solicitud cumplimentada y firmada, b) currículum vitae y relación de méritos obtenidos, c) certificación del expediente académico, d) acreditación documental de los méritos alegados y e) en su caso, títulos acreditativos de los idiomas.

SEÑALA: Que acepta las bases de la convocatoria y da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en lo que se refiere a la gestión de esta beca.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante.

(Se ruega que, para la agilización de la convocatoria, se presente la documentación por correo electrónico info@defensornavarra.com o en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, de Pamplona-Iruña)

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En todo lo relacionado con la protección de datos personales, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra actúa conforme con el Reglamento Europeo de 27 de abril de 2016, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, y las demás leyes que resulten aplicables a su actividad.

1. Responsable: Defensor del Pueblo de Navarra. 2. Finalidad: actividad de carácter administrativo de la institución (personal, contratación, tributos...). 3. Legitimación: cumplimiento de una relación contractual, estatutaria o legal. 4. Destinatarios: administraciones e instituciones públicas y entidades bancarias. 5. Derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad y retirada del consentimiento, en los términos legales. 6. Procedencia de datos: de las administraciones e instituciones competentes y de los interesados. 7. Información adicional: puede consultarse en www.defensornavarra.com (política de privacidad).

Para lo referido a la protección de datos y el ejercicio de sus derechos, los interesados pueden dirigirse a: Defensor del Pueblo de Navarra, calle Arrieta 12 bajo, Pamplona-Iruña (código postal 31002), teléfono 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com.

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto-Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

CONVALIDACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, convalidó el Decreto-Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra núm. 138 de 23 de junio de

2020 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 70 de 23 de junio de 2020.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias